



COMUNICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a), **INGRID YAJAIRA REINA REINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **1.022.974.032**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AUTO FORMULACION DE CARGOS
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	09/12/2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2024-0278
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	INGRID YAJAIRA REINA REINA
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A
CONSTANCIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>03</u> del mes <u>04</u> del 2025, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.	
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>10</u> del mes <u>04</u> del 2025, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el término de cinco (5) días legales.	
Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.	

Dado en Villavicencio, a los 03 días del mes de Febrero de 2025.

GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL META**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS MET.2.31.0-82.001.2024-0278
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

La Gerencia Seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone de la apertura de la presente actuación administrativa en contra el señor (a) **INGRID YAJAIRA REINA REINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **1.022.974.032**, con el fin de determinar la presunta responsabilidad al no vacunar **(20) bovinos** dentro del **ciclo 1 de 2024**, infringiendo lo establecido en el **artículo 1° de la Ley 395 de 1997, artículo 2° y numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024**.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

INGRID YAJAIRA REINA REINA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **1.022.974.032**.

II. HECHOS

Que el artículo 1° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024, estableció el periodo comprendido entre el (04) de junio y el (24) de julio de 2024, como ciclo 1 para la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional.

Que el artículo 2° ibídem, indico que las disposiciones establecidas en la presente Resolución, *"... serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bufalinas existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio"*.

Que en la señalada resolución dentro de las **obligaciones del responsable sanitario** según el numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° establece que se debe *"Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas"*.

Que el **17/07/2024** la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada – **ASOCIACION DE GANADEROS DEL ARIARI-AGANAR**, realizo visita al predio **LOS TUCANES** ubicado en la vereda **LOS ALPES**, del municipio de **MESETAS** en el departamento del **META**, con el fin de adelantar, la vacunación de **(20) bovinos** contra la fiebre aftosa.

De dicha visita, se levantó acta de predio no vacunado No. **4274020 del 17/07/2024**, dejando **CONSTANCIA A LA VACUNACION GANADERO-RENUENTE**.

III. CARGOS

Formular cargos a él (la) señor (a) **INGRID YAJAIRA REINA REINA** 1997, los artículos 2° y numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024 por omitir la vacunación de **(20) bovinos** contra la fiebre aftosa, dentro del periodo del ciclo 1 para el año 2024.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado No. **4274020** del **17/07/2024**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 395 de 1997 *"Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"*

ARTICULO 1. - DE LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERES SOCIAL NACIONAL. *"Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objeto el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes."*

2. Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024 *"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional"*

ARTICULO 2°. - *"... "... serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio"*

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. *Son obligaciones:*

10.1 Del responsable Sanitario:

10.1.1 *Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.*

VI. SANCIONES Y MEDIDAS

Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:*

"...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, seccional Meta, ubicada en Transversal 23 No. 19 – 02, barrio San Cristóbal de Villavicencio y/o en cualquier oficina local de la Seccional – Meta.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN PÉREZ MORA
Gerente Seccional Meta (E)

*Proyecto: Maritza G. Hernandez M.
Profesional Universitario
Revisó: Jorge Arturo Arias C.
Aprobó: Hernán Pérez Mora.*